



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Diciembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00367-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00367- 00.

Folio No. 0367

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Diciembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.



Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2020-00367-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **CARLOS EDUARDO DIAZ OSORIO** mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representada Legalmente por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ No. 106150448, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$56.926.588)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 26.19% efectivo anual, a partir del Veinte (20) de Marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander y, T. P. No. 139.702 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representada Legalmente por JESÚS EDUARDO CORTES MENDEZ en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 146
FECHA: 18/12/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80514309d3f93e36491dd1528aef3c67ffe6a9200162bcab98d477b47fa47828

Documento generado en 16/12/2020 06:03:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>